

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR,
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 741

PERIODO LEGISLATIVO: 2022

Extracto:

**P.E.P. MENSAJE Nº 30 PROYECTO DE LEY MODIFICANDO
LA LEY PROVINCIAL Nº 719**

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Provincia de Tierra del Fuego A.e I.A.S. Poder Legislativo Presidencia	
REGIS. N° 1587	22 DIC. 2022 11:00 folios
FIRMA 	
Patricio LOCKLEY DOWLING Jefe Departamento Coordinación Administrativa Dirección Despacho Presidencia PODER LEGISLATIVO	

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
27 DIC 2022	
MESA DE ENTRADA	
N° 741	Hs. 1300
FIRMA:	

MENSAJE N° 30



USHUAIA, 21 DIC 2022

SEÑORA PRESIDENTE:

Me dirijo a Usted en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a efectos de poner a consideración de la Cámara Legislativa el presente proyecto de ley, que tiene por objetivo modificar la Ley Pcial. N.º 719/06 "Obligatoriedad de Empleo de Medidas de Profilaxis en el Ámbito Provincial", mediante el cual se persigue optimizar los recursos del Estado, implementando estrategias destinadas a la población con riesgo potencial de contagio.

De manera preliminar, corresponde mencionar que el Derecho a la Salud se encuentra reconocido de manera implícita en nuestra Constitución Nacional, en su artículo 33, aunque a través de la adhesión a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos a los que se refiere el artículo 75 inciso 22, el mismo adquiere una dimensión obligacional de mayor implicancia y reconocimiento expreso.

En este sentido nuestra Constitución Provincial, dictada bajo una visión integral del sistema de derechos humanos vigente, reconoce a los individuos el Derecho a la Salud de manera expresa y esencial.

En tal sentido, el artículo 53 de nuestra Constitución Provincial reza: "*El Estado Provincial garantiza el derecho a la salud mediante acciones y prestaciones promoviendo la participación del individuo y de la comunidad. Establece, regula y fiscaliza el sistema de salud pública, integra todos los recursos y concreta la política sanitaria con el Gobierno Federal, los gobiernos provinciales, municipios e instituciones sociales, públicas y privadas*". A su vez, en su art. 64 establece como función prioritaria del Estado Provincial garantizar la salud.

Ahora bien, el Art. 17 inc. 4 de la Ley Pcial. N° 1301 (modificada por Ley 1400/22), expresa: "*Compete al Ministerio de Salud asistir al Gobernador, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la salud de la población y en particular (...)*" Inc. 4: *jerarquizar los planes y programas de promoción de la salud y prevención de enfermedades (...)*, Inc. 5: "*Desarrollar políticas integrales de prevención y asistencia frente a enfermedades transmisibles (...)*", Inc. 39: *Entender en la promoción y control de zoonosis*".

En efecto, es propicio indicar que la designación del Ministerio de Salud

///2...



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



...//2.

como órgano de aplicación de la ley deviene de las facultades expresadas anteriormente. Debido a ello, la Dirección de Epidemiología efectuó un control de la ley vigente y sugirió una modificación en su redacción. Así, expresa el Director de Epidemiología del Ministerio de Salud que el cambio radica en definir la población real que está incluida dentro del Programa y se hace la aclaración de que los establecimientos pecuarios se encuentren "en actividad", ya que es aquí donde se cumple la totalidad del ciclo de la hidatidosis (equinococosis quística) y el riesgo sanitario de la población residente.

Asimismo, se requiere anexar entre las facultades de la autoridad de aplicación, la de prorrogar o suspender el pago de la Tasa de Patentamiento Canino en situaciones especiales tales como algún establecimiento que deja de producir o la pandemia por Covid-19 en la cual se suspendieron las actividades, por lo que este cambio serviría para optimizar el tiempo y además evitar faltas no correspondidas.

Considerando la relevancia que implica el dictado de la presente propuesta, es que solicito, por su intermedio, a los Señores Legisladores, dar despacho favorable al presente proyecto de ley.

Sin más, saludo a la Señora Presidente de la Legislatura Provincial y a los integrantes de la Cámara Legislativa, con atenta y distinguida considera

A LA SEÑORA
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dña. Mónica Susana URQUIZA
S _____ / _____ D

Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

**PASE A SECRETARIA
LEGISLATIVA**

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo

22 DIC 2022



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

30



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 2° de la Ley Provincial N° 719, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 2°.- Créase el Registro y patentamiento de canes, declarando la obligatoriedad de registro, patentamiento y desparasitación de todos los canes que residen en establecimientos pecuarios en actividad, contra *Echinococcus granulosus* y otras tenias".

Artículo 2°.- Modifíquese el artículo 4° de la Ley Provincial N° 719, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 4°.- Los propietarios de los establecimientos pecuarios enmarcado en el Programa, abonarán anualmente la Tasa de Patentamiento Canino, facultándose a la autoridad de aplicación a prorrogar o suspender el pago cuando se considere por situaciones especiales, vía resolución ministerial".

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.


Dra. Judit Di GIGLIO
Ministro
MINISTERIO DE SALUD


Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur